



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1717

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 226, y se adiciona el artículo 226 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226. La falsificación de documentos públicos o privados se sancionará con prisión de cuatro a ocho años y multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización vigente en la fecha de los hechos.

ARTÍCULO 226 BIS. Si quien realiza la falsificación es un servidor público o notario público, la pena se incrementará hasta en una mitad de la prevista en el artículo anterior.

Además, el servidor público será inhabilitado de su empleo por un tiempo igual al de la pena impuesta.

En el caso de los notarios públicos serán inhabilitados para ejercer la patente o fiat expedida a su favor por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1717

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.